



I.NFP
S/0002706/1415

CIRCULAR N° 21 – TEMPORADA 2014/2015

Ref: Sobre proyecto de acceso mediante identificación biométrica a gradas de animación.

Mediante la presente Circular se informa a todas las entidades afiliadas a esta Liga Nacional que, en la reunión de la Comisión Delegada del pasado día 4 de marzo, se procedió a la aprobación del proyecto de acceso a las zonas o gradas de animación, joven, fan, etc. (en adelante, designada como “gradas de animación”), mediante la implementación efectiva de un mecanismo de control biométrico, el cual estará en funcionamiento con motivo del comienzo de la Temporada deportiva 2015-16.

Cabe precisar que las zonas y gradas de animación presentan peculiaridades respecto del resto del aforo del recinto deportivo dado que (i) por un lado, el acceso a las mismas es exclusivo para abonados del Club/SAD, que deben reunir ciertas condiciones que el Club/SAD determina (por ejemplo, edades mínima y máxima) y (ii), por otro lado, el abonado de esta grada se beneficia de un precio especial en su abono de temporada.

Por todo ello, el proyecto de acceso mediante identificación biométrica a gradas de animación se sujetará a las siguientes normas:

Primera.- Características y ubicación de la grada de animación. Colaboración de la SEFPSA.

1. El Club/SAD definirá las características y ubicación de las gradas de animación en el aforo del recinto deportivo. No obstante lo anterior, la grada de animación debe ser una zona sectorizada, acotada y diferenciada del resto del aforo, a fin de garantizar el acceso en exclusividad de los abonados a la misma.
2. Por parte de la SEFPSA, se realizarán los contactos que sean necesarios con los Clubes/SAD a fin de determinar, claramente, la ubicación, tamaño y características de los accesos de estas zonas, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma cuarta de la presente Circular.

Segundo.- Descripción del proyecto de acceso biométrico.

1. En los tornos de acceso de la grada de animación existentes en el recinto deportivo se instalará un sistema de lectura biométrico (huella) en el momento del acceso al mismo que permita la entrada a esa zona, exclusivamente, a los abonados a la misma.
2. En el momento de formalizar el abono de temporada con cada Club/SAD afiliado será preciso que el abonado asuma los compromisos que el Club/SAD determine



en su reglamento interno, así como la cesión del dato biométrico y el sometimiento al acceso al recinto mediante este control.

Tercero.- Condiciones a incluir en los documentos de formalización de abonos de la grada de animación.

Los Clubes/SAD se encuentran obligados a incluir en los documentos de formalización de abonos para la temporada deportiva 2015/16 que correspondan a la grada de animación, entre otras condiciones que consideran oportunas, las siguientes:

1. El acceso a la grada de animación estará permitido, única y exclusivamente, a aquellos aficionados que hayan obtenido el abono de dicha zona. En el momento del acceso de los aficionados al recinto deportivo se realizará una lectura del dato biométrico, denegándose el acceso en el supuesto de no ser un abonado de esa zona. La entrada mediante la constatación del dato biométrico no exime al abonado de la responsabilidad de portar su abono al igual que un documento acreditativo de su identidad, los cuales pueden ser requeridos por cualquier empleado o colaborador del organizador o por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
2. Los abonados de la grada de animación deberán aceptar, al menos, las siguientes obligaciones:
 - a) Que el abono es personal e intransferible, siendo responsable el titular de su correcto uso.
 - b) Que en el acceso al recinto deportivo se someterá a aquellos controles de identidad que se establezcan, incluyendo los biométricos, al igual que durante el desarrollo del evento cuando el personal del Club/SAD así lo requiera.
 - c) Que la utilización del abono por un tercero supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto de este, así como la retirada del abono al titular que lo ha cedido.
 - d) Que incumplir las condiciones de acceso y de permanencia que establece la Ley 19/2007 de 11 de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte para los espectadores en los artículos 6 y 7, o realizar cualquiera de los actos o conductas violentas o que inciten a la violencia en el deporte o actos racistas, xenófobos o intolerantes recogidos en el artículo 2.1 y 2.2 de la misma, así como incumplir las normas de régimen interno del recinto deportivo, supondrá la retirada automática del abono.
 - e) Que en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de la grada de animación, el abonado se someterá a dicha



sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el Club/SAD en la identificación de los autores.

- f) Que los materiales de animación que se exhiban en el recinto deportivo, además de cumplir con los requisitos legal y reglamentariamente previstos, deberán ser previamente aprobados por el Club/SAD y, si se refieren, hacen mención o identifican a peña, agrupación o grupo de aficionados será requisito previo que dicho colectivo se encuentre inscrito en el Libro de registro de actividades de seguidores.

Cuarto.- Ejecución del proyecto de control biométrico. Actuaciones técnicas de SEFPSA.

1. De conformidad con lo previsto en la norma primera de la presente Circular, por parte de la SEFPSA se realizarán las actuaciones técnicas de implementación del proyecto, contactando a tal efecto con los Clubes/SAD para llevar a cabo una correcta coordinación de todas las actuaciones.
2. En estos contactos se informará a los Clubes/SAD, tanto de la fase de instalación de los lectores de datos biométricos en los tornos de acceso, como de los lectores que se instalarán en las oficinas de emisión de abonos para la captura del dato correspondiente en el momento de la formalización del abono por parte del aficionado de la grada de animación.

Quinto.- Tratamiento de datos de carácter personal.

El dato biométrico, así como el resto de datos de carácter personal (nombre, apellidos, DNI, etc.), deberán ser incluidos en un fichero titularidad del Club/SAD con el consentimiento expreso del abonado y con pleno cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en cada caso aplicable.

Lo que se comunica a los efectos de su general conocimiento.

Madrid, a 9 de marzo del 2015

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
DIRECTORA LEGAL**

Fdo.: María José López Lorenzo



CIRCULAR N° 24 – TEMPORADA 2014/2015

Ref.: Proyecto de acceso mediante identificación biométrica a gradas de animación.

En relación con el asunto de referencia, como continuación a la Circular n° 21 de la presente temporada y a las reuniones de la Comisión Delegada de esta Liga Nacional, de fechas 4 de marzo y 23 de abril, mediante la presente Circular se ponen, en mejor conocimiento de las entidades afiliadas a La Liga los distintos avances que se están llevando a cabo en el proyecto de acceso mediante identificación biométrica a gradas de animación. Todo ello, al objeto de proceder a su efectiva implementación para el comienzo de la temporada deportiva 2015/16.

A tal efecto, cabe destacar los siguientes aspectos:

1. Con fecha 23 de abril se remitió, mediante correo electrónico a todos los Clubes/SAD afiliados, una solicitud de información acerca de la existencia o no de una zona, sector o graderío, en sus respectivos estadios, apta para la implementación del sistema de acceso mediante identificación biométrica.
2. Recibidas las contestaciones de los Clubes/SAD afiliados, por parte de La Liga se ha procedido a su estudio individualizado, identificando, en su caso, los estadios en los que procede su instalación e iniciándose, por parte de SEFPSAU, los contactos técnicos con los Clubes/SAD donde se va a proceder a la instalación el sistema, de acuerdo con el siguiente *iter*:
 - 2.1. En una primera fase, se proporcionarán a los Clubes/SAD afiliados, al objeto de que puedan realizar este proceso durante la campaña de abonos para la próxima temporada y, de esta forma, incluir el dato biométrico, junto con los otros datos de carácter personal en la base de datos del Club/SAD afiliados:
 - a) los dispositivos para el enrolamiento (captura del dato biométrico),
 - b) la información y formación sobre el funcionamiento de los mencionados dispositivos.
 - 2.2. En una segunda fase, se instalarán los dispositivos de lectura en los torniquetes de acceso a la zona, sector o graderío (previsiblemente durante los meses de junio, julio y agosto del 2015). Los dispositivos no sustituyen a los actuales torniquetes, sino que se instalan sobre estos y son un elemento añadido al mismo.
3. Tal y como ya se informó en la Circular n° 21 y en las Comisiones Delegadas de la LFP, el sistema de acceso mediante identificación biométrica permitirá el acceso a



la zona, sector o graderío, a aquellos espectadores que sean abonados de temporada de dicha zona, siendo estos los que previamente han cedido el dato biométrico. En el momento del acceso, se leerá el dato (huella), en el lector instalado en el torniquete y se comprobará si está incluido en la lista de abonados de esa zona (lista blanca).

Para las incidencias que se produzcan (por ejemplo, imposibilidad de lectura de la huella), se mantiene la posibilidad de acceder mediante el abono o pase de temporada, teniendo que acreditarse, en este caso, la identidad del titular del abono mediante un documento de identidad en el momento del acceso al recinto deportivo.

4. Desde el punto de vista del tratamiento del dato biométrico conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (“LOPD”), este dato se sumará a aquellos otros que cede el abonado como condición para proceder a la formalización del abono o pase de temporada, debiendo ser informado en el mismo sentido que se hace con el resto de datos de carácter personal (nombre, apellidos, etc.).

La inclusión del dato biométrico en el fichero de datos de carácter personal de los abonados no supone elevación del nivel de seguridad del fichero. El dato biométrico tiene, a efectos de la LOPD, la misma consideración que otros datos como pueden ser el nombre, apellidos, etc.

En cuanto a la cláusula que debe contener el documento de formalización del abono o pase de temporada, en lo relativo al tratamiento de los datos de carácter personal, continúa siendo válida aquella cláusula que, habitualmente, venga utilizando el Club/SAD y, en todo caso, se propone la siguiente como modelo:

“En cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre datos de carácter personal, Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999 (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, el abonado queda informado de que los datos de carácter personal incluidos en el presente documento de formalización de abono de temporada, así como cualesquiera otros que sean facilitados, a lo largo de la relación derivada del presente documento, al Club/SAD, se integrarán en un fichero de su titularidad, inscrito en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos con la finalidad de gestionar la relación existente entre ambas partes e identificación del acceso al estadio por cuestiones de seguridad.

La firma del presente documento supone la prestación del consentimiento por parte del abonado para que el Club/SAD (dirección de la sede social u oficinas del Club/SAD) pueda tratar sus datos con la finalidad anteriormente descrita.



El abonado puede solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición, comunicándolo por escrito a _____ en la dirección indicada en el párrafo anterior, adjuntando fotocopia de su DNI, la petición en que se concreta su solicitud, fechada y firmada, así como su domicilio a efectos de notificaciones”.

Lo que se comunica a los efectos de su general conocimiento.

Madrid, a 14 de mayo del 2015

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
DIRECTORA LEGAL**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. J. López', is written over the printed name.

Fdo.: María José López Lorenzo